PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución Nº 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales*

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" – EXP. 2013230440300368E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante Resolución No. 067 del 04 de julio de 2014, registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **" EL PÁRAMO – LA FLORESTA "**, una extensión total de **323 ha 5000 m²**, que corresponden a los predios denominados "EL PÁRAMO DE DON TORIBIO" identificado con Folio de Matrícula No. 326-5865, del cual se registran 102 ha 5000 m², y "LA FLORESTA" identificado con Folio de Matrícula No. 326-5925, del cual se registran 221 ha ubicados en el municipio de Zapatoca del departamento de Santander, de propiedad de los señores **MILTON JOSÉ RUEDA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número. 5.795.794 y **LUCÍA CONSTANZA ARDILA SIMPSON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.683.299.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 08 de julio de 2014, a los señores **MILTON JOSÉ RUEDA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número. 5.795.794 y **LUCÍA CONSTANZA ARDILA SIMPSON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.683.299, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones luciaardilas@hotmil.com y miltonjrueda@gmail.com

RESOLUCIÓN NÚMERO . 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO RNSC 056-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio objeto de solicitud de modificación del registro, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20252300000066** del 10 de enero de 2025, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC 056-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

En la Resolución No 067 del 4 de julio de 2014 resolvió lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Registrar los predios "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, con una extensión superficiaria de 102 ha 5000m² y "La Floresta", identificado con FMI No. 326-5925, con una extensión superficiaria de 221 hectáreas, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "PARAMO -LA FLORESTA" con una extensión superficiaria de 323 hectáreas y 5000 metros cuadrados, ubicada en la vereda de San Javier, en el Municipio de Zapatoca -Departamento de Santander, de propiedad de los señores Milton José Rueda Serrano identificado con cédula de ciudadanía número. 5.795.794 y Lucía Constanza Ardila Simpson identificada con*

cédula de ciudadanía número 39.683.299, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Como objetivos de conservación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAMO-LA FLORESTA", se proponen los siguientes:*

•Preservar y restaurar la condición natural de los ecosistemas de Subpáramo y Humedales que se encuentran al interior de la Reserva.

•Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies Quercus humboldtii en el caso de flora, y Coeligena prunellei, Macroagelaius subalaris para el caso de fauna.

•Conservar la capacidad productiva de ecosistemas naturales o de aquellos en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como la viabilidad de las poblaciones de especies silvestres, de manera que se garantice una oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

•Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.

ARTÍCULO TERCERO*: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAMO-LA FLORESTA"*

ZONA	***EXTENSIÓN (ha)***	***PORCENTAJE (%)***
Conservación	*106.5*	*32.82*
Amortiguación (Manejo Especial)	*210*	*65.02*
Agrosistemas	*7*	*2.17*
Infraestructura	*0 (*)*	*00.0*
TOTAL	***323.5***	***100***

Tabla 2. Zonas identificadas en el predio "PARAMO-LA FLORESTA"", y sus respectivas Áreas.

(*) Cabe aclarar que por la extensión de la infraestructura no se ve reflejada en hectáreas su Área, sin embargo esta zona equivale a 0.05 ha

PARAGRAFO: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.*

ARTÍCULO CUARTO: *La Reserva Natural de la Sociedad Civil "PARAMO-LA FLORESTA", se destinará cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1996 de 1999:*

- *Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- *Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones*
- *de fauna nativa.*
- *El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables*
- *Educación Ambiental.*
- *Recreación y ecoturismo*
- *Investigación básica y aplicada.*
- *Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- *Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- *Habitación permanente*

(...)"

Posterior al registro y teniendo en cuenta el artículo 24[1] del Decreto 2372 de 2011[2] se migró la información alfanumérica y cartográfica de la RNSC "EL PÁRAMO-LA FLORESTA" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 1).

Esta información puede consultarse en el enlace: https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/834

[1] *ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3 . Registro único de áreas protegidas del SINAP. Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.*

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia. (Decreto 2372 de 2010, Art. 24, incluido en el Decreto 1076 de 2015)

[2] "*...Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones...*"

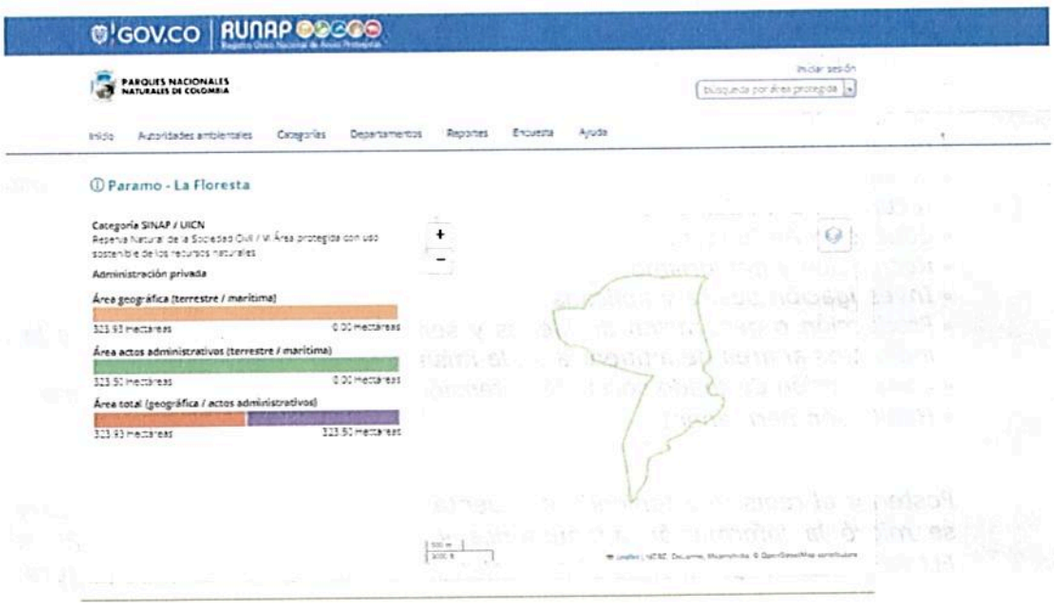

Figura 1. *Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP.* ***Fuente:*** *información cartográfica tomada del Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP*

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Como parte del seguimiento realizado a la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA", el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la revisión integral del expediente RNSC 056-13 EL PÁRAMO – LA FLORESTA, donde se verificó la información cartográfica inicial con la que se registraron los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, "La Floresta" con FMI No. 326-5925 que conforman la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Para ello, se tuvo en cuenta la información remitida por el solicitante del trámite durante su registro y la cartografía incluida en el Registro Único Nacional de Áreas protegidas – RUNAP, así como la información jurídica de los folios de matrícula inmobiliaria No. 326-5865 del predio "El Páramo Don Toribio" y No. 326-5925 del predio "La Floresta", la cual se verificó en la Ventanilla Única de Registro – VUR el día el 5 de julio del 2024, donde se relacionan la cedulas catastrales No. 68895000000000012001200000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "El Páramo Don Toribio" y No. 68895000000000012000600000000 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "La Floresta"

Fuente de información cartográfica y Área inicial de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Una vez realizada la revisión cartográfica de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA evidenció que la fuente de

información cartográfica con que fue registrada la reserva corresponde a catastro IGAC. (Figura 2)

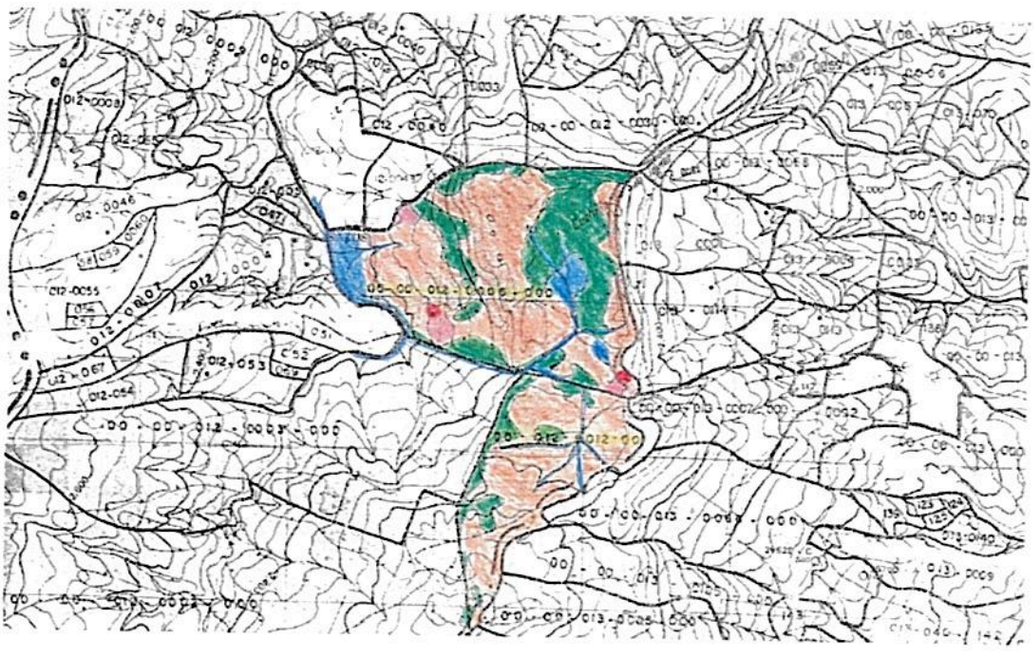

***Figura 2**. Información cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" remitida mediante radicado No. 20134600088772 del 17/09/2013 durante el trámite de registro.*

***Fuente:** Revisión cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA*

Ahora bien, la información cartográfica con que fue registrada la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" se cotejó frente a la capa catastral IGAC del municipio de Zapatoca, donde se evidenció que ambos polígonos coinciden entre si (Figura 3).

gpc

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

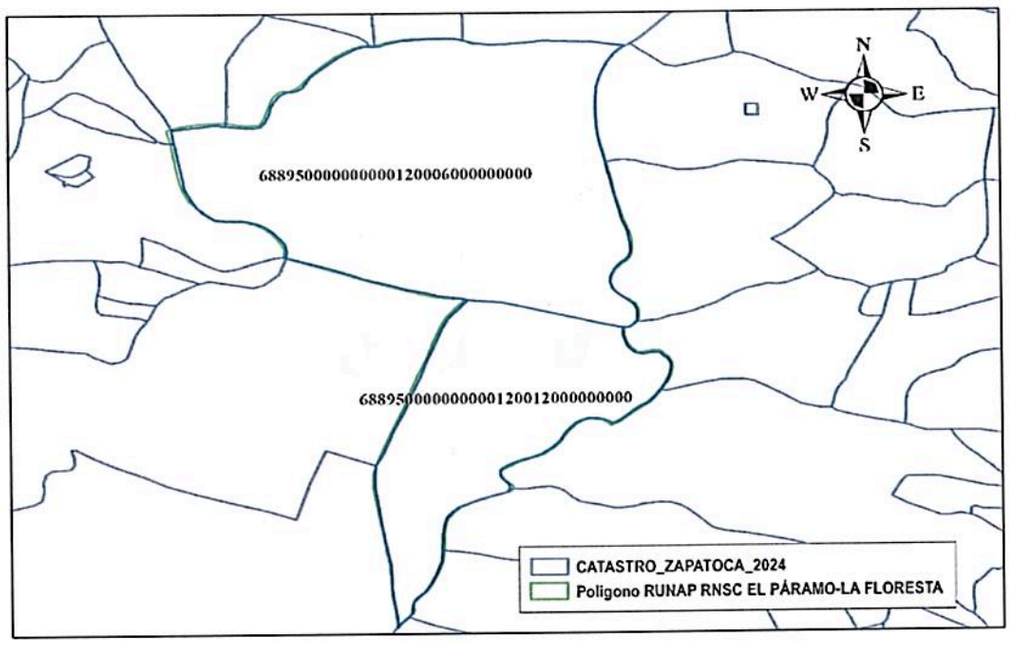

Figura 3. *Polígono de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" "RUNAP" frente a la capa catastral IGAC de los predios "El Páramo Don Toribio" con cedula catastral No. 68895000000000012001200000000 y "La Floresta" con cedula catastral No. 68895000000000012006000000000.* ***Fuente****: Revisión cartográfica realizada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA*

En la tabla 1 se relaciona la información inicial del área objeto de registro de los predios "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" sobre el cual se adelantó el trámite de registro como RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Tabla 1*. Información inicial del área de los predios "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" en el marco del trámite de registro como RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

NOMBRE DEL PREDIO	***ÁREA SEGÚN FMI (ha)***	***ÁREA SEGÚN RESOLUCIÓN 127 DE 10 DE OCTUBRE DEL 2016 (ha)***	***ÁREA POLÍGONO RUNAP (ha)***
El Páramo Don Toribio	*102,5000*	*102,5000*	*102,1151*
La Floresta	*221*	*221*	*221,3024*
Total	*323,5*	*323,5*	*323,4175*

Fuente: *Revisión del expediente RNSC 053-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" en el marco del seguimiento a la RNSC realizada por GTEA*

Teniendo en cuenta lo anterior, el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental – GTEA realizó la visita técnica de seguimiento a los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, con cedula catastral No. 68895000000000012001200000000 y "La Floresta" con FMI No. 326-5925 con cedula catastral No. 688950000000000120006000000000 registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" mediante resolución 067 de 4 de julio del 2014, con el objetivo de verificar el polígono de la RNSC, la permanencia de la muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sostenibles establecidos en la reserva, como parte de la actualización de la información de la RNSC.

En este orden de ideas y en el marco de la aclaración de la información cartográfica de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA":

1. UBICACIÓN Y ÁREA

El predio "El Páramo Don Toribio" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5865 y cédula catastral No. 68895000000000012001200000000 cuenta con un área de 102,5000 ha y el predio "La Floresta" inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5925 con cédula catastral No. 688950000000000120006000000000 cuenta con una extensión de 221 ha, los cuales conforman la RNSC 053-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" y se localizan en el municipio de Zapatoca del departamento de Santander, según lo consignado en los Certificados de Tradición y libertad expedidos por la oficina de registro público de Zapatoca, el 16 de septiembre de 2013. Verificado en la Ventanilla Única de Registro – VUR el 5 de julio del 2024.

2. LINDEROS

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5865 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "El Páramo De Don Toribio" se relaciona en la anotación No. 004 la escritura No. 025 del 29 de enero de 2002, donde se describen los siguientes linderos:

"... por el NORTE, con predios antes de Gil Serrano Gómez, hoy de los vendedores y otro; por el ORIENTE, con la vereda "La Cacica"; por el SUR, con predios de José Moros y por el OCCIDENTE, con predios de José Moros y predios de. María Orejarena..."

De acuerdo con el certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 326-5925 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "La Floresta" se relaciona en la anotación No. 004 la escritura No. 025 del 29 de enero de 2002, donde se describen los siguientes linderos:

"... por el NORTE, con predios de Samuel Jiménez, por cercas de alambre y piedra en parte, desde la quebrada "El Ramo", hasta la cordillera o páramo de "Don Toribio"; por el ORIENTE, por el filo oriental de la cordillera o páramo de "Don Toribio", con propiedades de Luis Felipe Rueda Rueda, en toda su extensión; por el SUR, con propiedades antes de los compradores, hoy de los vendedores y otro, desde una cerca de

alambre que parte del filo de la cordillera o "Páramo de Don Toribio", de Oriente a Occidente, hasta dar a una quebrada denominada "Caño del Páramo", siguiendo quebrada antes dicha abajo hasta su desembocadura en la quebrada "El Ramo"; por el OCCIDENTE; quebrada "El Ramo", hacia arriba hasta dar a una cerca de alambre donde empieza las propiedades de José Díaz Gómez, siguiendo esta cerca hasta dónde llega nuevamente a la quebrada de "El Ramo", sigue por esta hasta dar a propiedades que son o fueron de Samuel Jiménez, punto de partida del primer lindero.-..."

2. VERIFICACIÓN DEL ÁREA Y COLINDANCIA DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

En la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior de cada predio y los linderos del polígono que conforma la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arcifinios tales como las montañas cordilleras, ríos, etc., y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial, apoyados con la descripción suministrada por el propietario del predio.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" (Figura 4)

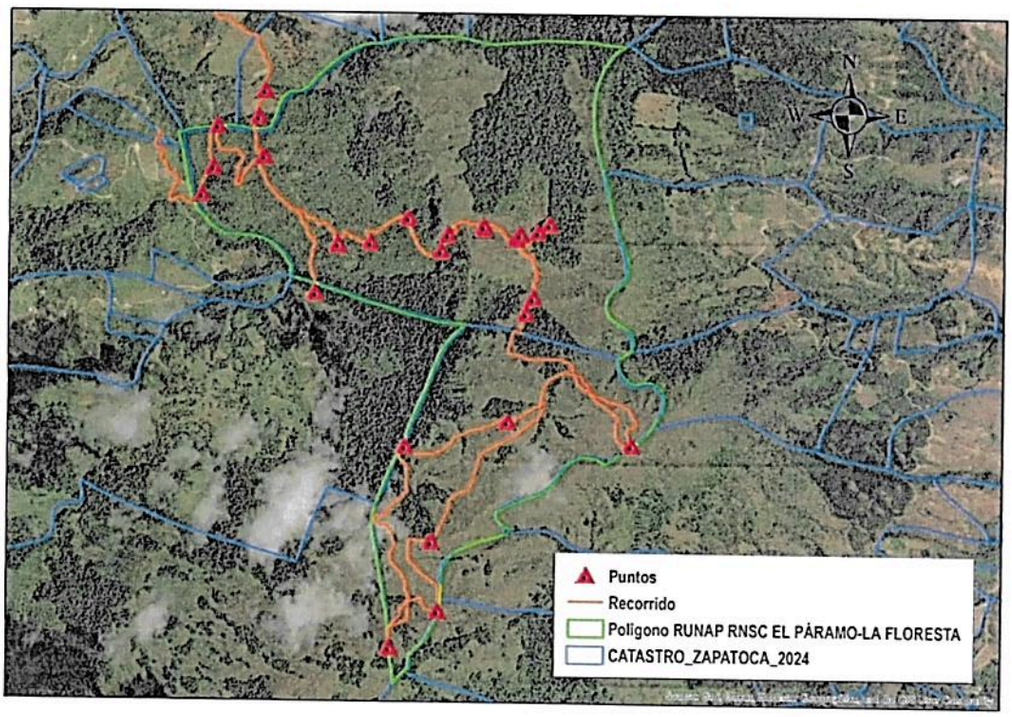

Figura 4. *Puntos georreferenciados con el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO y recorrido realizado en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" en el marco del seguimiento.*

Fuente: *Información suministrada por el propietario de la reserva y visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio de 2024.*

Teniendo en cuenta lo anterior, como resultado del recorrido realizado sobre los polígonos que conforman la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" se evidenció que la información levantada en terreno coincide frente a la información cartográfica con que fue registrada inicialmente la reserva. Por lo tanto, para el presente concepto se tendrá en cuenta para los predios que conforman el polígono de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" la información de catastro IGAC, como fuente de información oficial.

Sobre la colindancia de los predios

Una Reserva Natural de la Sociedad Civil puede estar conformada por más de un predio siempre y cuando exista colindancia entre sí, es decir, un predio deberá compartir al menos un lindero con otro predio.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la información relacionada sobre los linderos de los predios "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, y "La Floresta" identificado con FMI No. 326-5925 que conforman la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" y lo corroborado en terreno, se evidenció que son colindantes entre sí.

3. VERIFICACIÓN DE LA PERMANENCIA DE LA MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LOS PREDIOS QUE CONFORMAN LA RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Para verificar la permanencia de la muestra de ecosistema natural en los predios "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" se realizó un recorrido alrededor de ambos predios, donde se realizaron las verificaciones relacionadas con la estructura, composición y función respectivas (Figura 5)

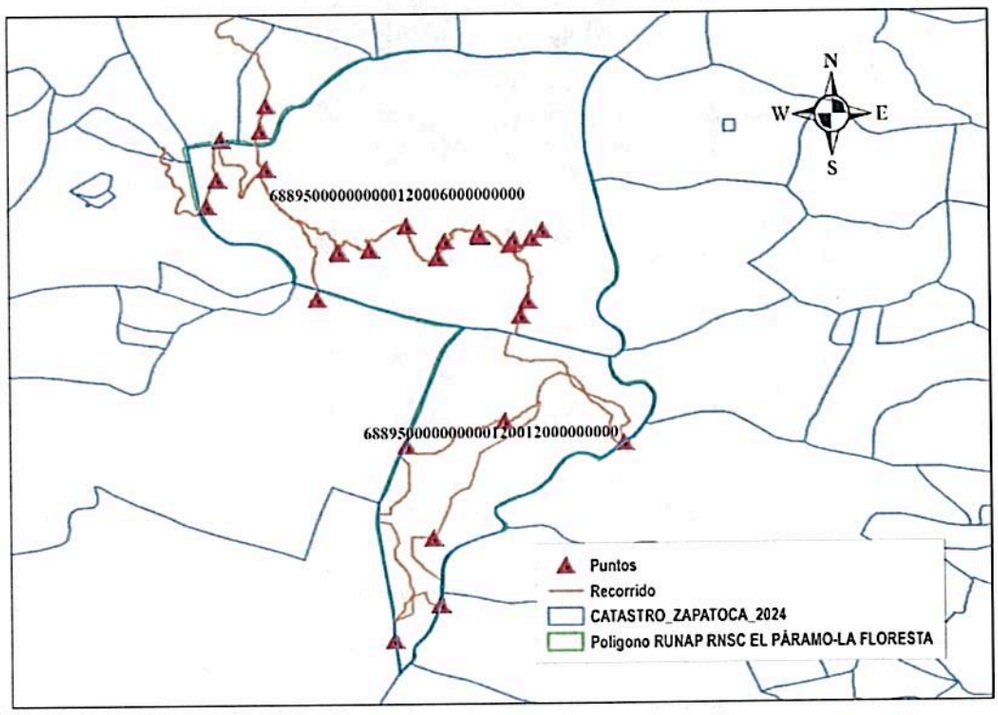

***Figura 5**. Trayecto realizado y puntos georreferenciados en los predios "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" en el marco del seguimiento a la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA". **Fuente:** Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

Los predios "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" que conforman la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" presentan una muestra de ecosistema natural que corresponde a un Bosque Andino húmedo y Subpáramo los cuales cuentan con coberturas de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo[3]

[3] Mapa de ecosistemas Continentales, marinos y costeros escala 1:100.000 Actualización. 2017. Tomado de: http://www.ideam.gov.co/capas-geo

Figura 6. *Panorámica muestra de ecosistema natural Bosque Andino húmedo presente en el predio "El Páramo Don Toribio" que conforma la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

Figura 7. *Panorámica muestra de ecosistema natural Subpáramo presente en el predio "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" que conforma la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

Sobre ambos predios se extienden varios parches de vegetación natural que corresponden principalmente al Bosque Andino Húmedo entre ellos se presenta un

gran remanenete de bosque sobre la parte alta del predio "La Floresta" que disminuye en limites con el predio "El Páramo Don Toribio" y emerge sobre las zonas colindantes y gran parte de este ultimo, una cobertura vegetal de herbazal propia de Subpáramo la cual se encuentra en un proceso de recuperación natural.

El bosque se caracteriza por presentar una estratificación vertical definida, con un dosel cerrado continuo constituido por especies arbóreas con alturas superiores a los 15 metros, sobre el sotobosque se encuentran principalmente especies arbustivas y algunas arboreas en diferentes estados sucesionales, así mismo esta zona es representativa por presentar abundantes bromelias y orquideas, la vegetación herbacea suele se dominante sobre el estrato más bajo.

Figura 8. *Muestra de ecosistema natural Bosque Andino Húmedo presente en el predio "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" que conforma la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

Figura 9. *Muestra de ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y Subpáramo presente en el predio "El Páramo Don Toribio" y "La Floresta" que conforma la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

3.1 FLORA

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica así como la información señalada en la reseña descriptiva de la reserva, se encuentran especies de flora tales como, Tibouchina sp, Clusia sp, Macleania sp, Myrcianthes sp, Quercus humboldtii, Schefflera sp, Miconia sp, Myrsine sp, Cyathea sp, Hypericum sp, Puya sp entre otras. Dentro de las especies epifitas se encuentran Anthurium sp entre ellas varios individuos de la familia de las Bromeliaceae y Orchidaceae.

Figura 10. *Flora presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Familia Bromeliaceae y Orchidaceae*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

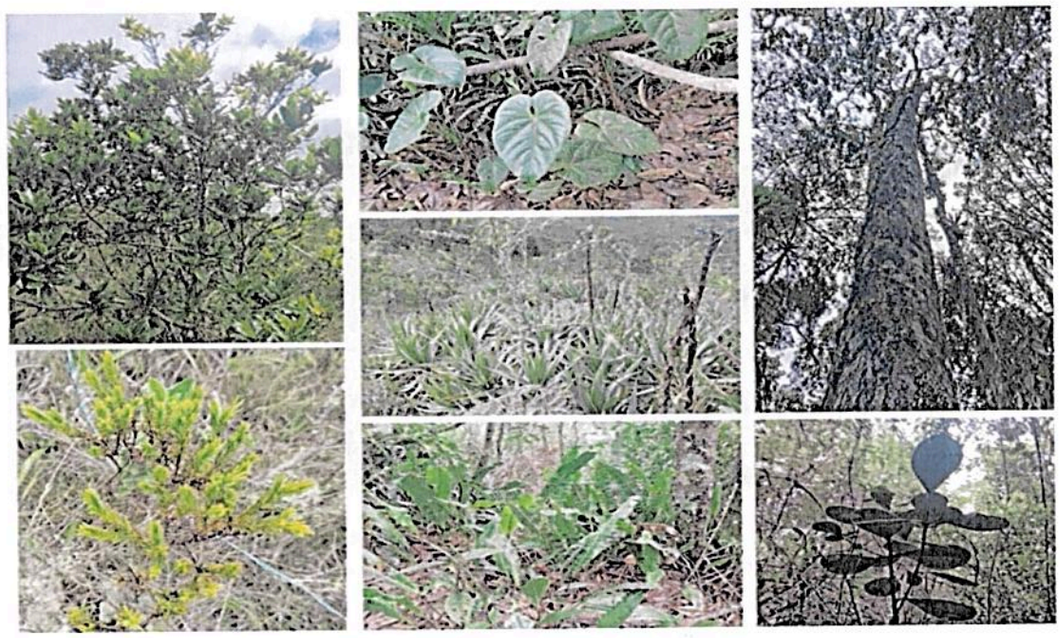

Figura 11. *Flora presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

3.2 FAUNA

Durante la visita técnica realizada a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" no fue posible observar fauna en su momento, sin embargo, la información señalada en la reseña descriptiva de la reserva menciona los siguientes especies:

Tangara ruficervix, Cianocoba inca, Zonotrichia capensis, Setophaga fusca, Aulacorhynchus prasinus, Coeligena prunellei, Ortalis columbiana, Tangara xanthocephala, Piranga rubra, Pygochelidon cyanoleuca y Macroagelaius subalaris.

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para la modificación del registro de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA", se plantean nuevamente los objetivos para la reserva de la siguiente manera:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino húmedo y Subpáramo, representados por una cobertura de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Objetivos específicos

-Conservar y mantener las coberturas naturales del Bosque Andino Húmedo y Subpáramo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo del Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo y Subpáramo.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" se establecen los siguientes objetos de conservación:

-Bosque Andino húmedo y Subpáramo

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

6. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

De acuerdo con la revisión cartográfica realizada del polígono de la RNSC "EL PÁRAMO LA FLORESTA" que la conforman los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, "La Floresta" con FMI No. 326-5925, la información obtenida durante la visita técnica, y georreferenciada mediante el equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO se establece la nueva zonificación para un total de 321,9098 ha (Tabla 2 y Figura 12).

Es preciso aclarar que para los ajustes realizados en la zonificación de la RNSC "EL PÁRAMO LA FLORESTA" se tuvo en cuenta como fuente de información cartográfica catastro IGAC (2024)

***Tabla 2.** Zonificación actualizada de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

	ÁREA DE ZONIFICACIÓN POR PREDIO (ha)			
ZONA	**Predio "La Floresta"**	**"El Páramo Don Toribio"**	**AREA TOTAL**	**PORCENTAJE (%)**
Zona de Conservación	144,6833	102,1973	246,8806	76,69
Zona de Restauración	61,7970	0,0000	61,7970	19,20
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0370	0,2055	3,2425	1,01
Zona de Agrosistemas	9,1848	0,0000	9,1848	2,85
Zona de Uso intensivo e	0,8049	0,0000	0,8049	0,25
Total	**219,5070**	**102,4028**	**321,9098**	**100**

***Fuente:** Información levantada en campo mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC*

RESOLUCIÓN NÚMERO . 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

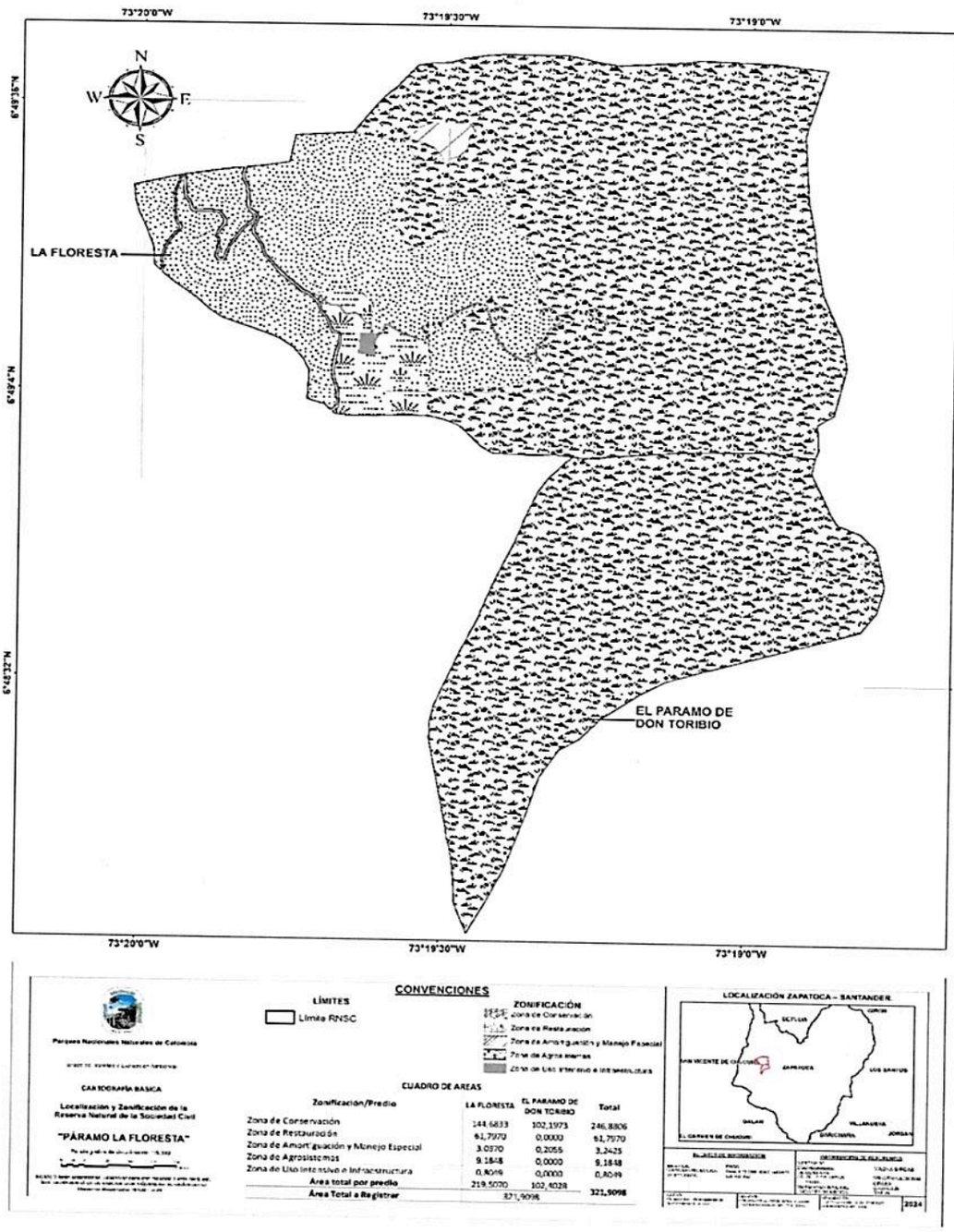

Figura 12. *Zonificación actualizada para la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva. Fuente: Información levantada en terreno mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC*

5.1 ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 246,8806 ha. Es decir el 76,69% de la reserva, está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino húmedo y Subpáramo representado por coberturas de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo. Está zona se encuentra destinada para su conservación.

Figura 13. *Zona de Conservación de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Bosque Andino Húmedo – predio "La Floresta".*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

Figura 14. *Zona de Conservación de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Bosque Andino Húmedo – predio "La Floresta".* ***Fuente:*** *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

***Figura 15**. Zona de Conservación de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" Subpáramo- predio "El Páramo Don Toribio". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

5.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde a 61,7970 ha. Es decir el 19,20% de la reserva, está conformada por vegetación secundaria, que se encuentra en un proceso de sucesión natural, y se encuentra destinada para su recuperación natural.

***Figura 16**. Zona de Restauración de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

5.3 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 3,2425 ha. Es decir el 1,01% de la reserva, está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico, el área de conservación y la infraestructura, donde se presenta vegetación secundaria.

Figura 17. *Zona de Amortiguación y Manejo Especial de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA". Fuente: Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

5.4 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 9,1848 ha. Es decir el 2,85% de la reserva. Está área esta destinada para realizar actividades productivas sostenibles para el consumo doméstico.

Figura 18. *Zona de Agrosistemas de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA".* ***Fuente:*** *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

5.5 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,8049 ha. Es decir el 0,25% de la reserva, allí se localiza la vivienda principal y un camino que permite su acceso desde la vía principal. Así mismo, se incluye una cabaña localizada sobre la parte más alta del predio la Floresta, la cual está destinada para la estadía de algunos investigadores.

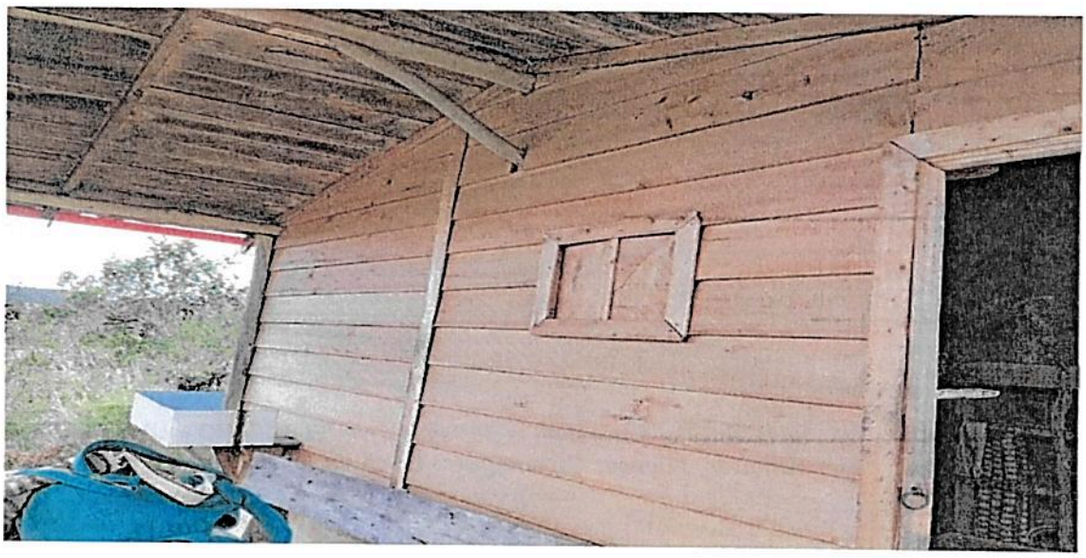

Figura 19. *Zona de Uso Intensivo e Infraestructura de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

Fuente: *Visita técnica realizada por PNNC el 8 de julio del 2024*

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

Una vez realizada la consulta de traslapes con las capas oficiales de la Agencia Nacional de minería (ANM 2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH-2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2024), resguardos Indígenas (ANT 2024), RUNAP (2024), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas (OMEC), Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y Bancos de hábitat[4] por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental GTEA, se encontró que los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, "La Floresta" con FMI No. 326-5925 presenta traslape con la siguiente capa:

- *Registro único Nacional de Áreas protegidas – RUNAP, traslape con el Distrito Regional de Manejo Integrado (DRMI) Serranía de los Yariguíes (Figura 20)*

[4] Bancos de Hábitat (2024) Ministerio de medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. Sistema de información Ambiental de Colombia - SIAC. Datos abiertos..

Disponible en: https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/321c7328305046b4bd9b63a4eb86380b/about (Consulta:29/05/2024)

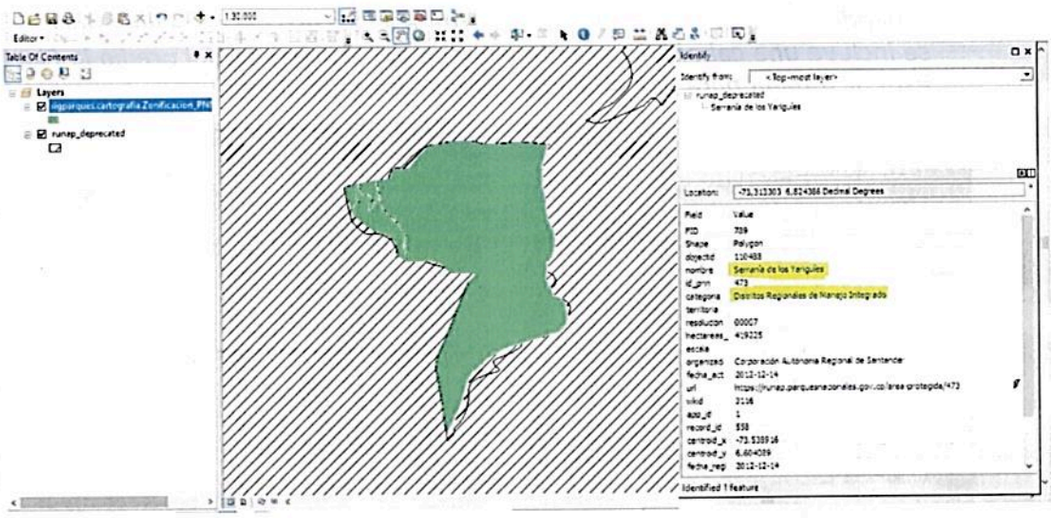

Figura 20. *Traslape de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" con el DRMI Serranía de los Yariguíes.* ***Fuente:*** *Capa Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP*

Así las cosas, mediante oficio radicado No 20242301948491 del 10/09/2024 y radicado No. del 22/11/2024 se solicitó información a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS sobre la compatibilidad de la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" con la zonificación vigente del DRMI Serranía de los Yariguíes. En respuesta a dicha solicitud, mediante radicado PNNC No. 20244700153552 de 26/11/2024 la Corporación Autónoma de Santander manifestó lo siguiente:

"(…)

la Reserva de la Sociedad Civil "Paramo la floresta", se superpone con las zonas de Producción del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Serranía de los Yariguies., cuyo régimen de usos preliminar está contemplado en el Artículo Quinto del Acuerdo CAS No. 180 de 2011; en el Mapa 1, se especializan los traslapen existentes.

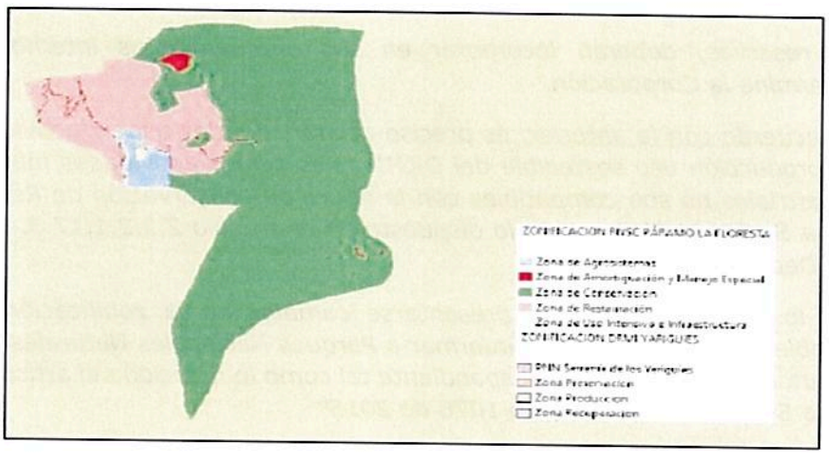

Figura 21**. Traslape de la Zonificación de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" con Zona de producción del DRMI Serranía de los Yariguies.* ***Fuente: *Tomado de oficio Radicado CAS No. 80.10.8330.2024 del 22/11/2024*

En consecuencia, a continuación, se realiza el análisis de compatibilidad entre los usos permitidos para la Reserva de acuerdo la zonificación propuesta y al régimen vigente para el área protegida pública.

La zona de agrosistemas presenta traslape con la zona de usos sostenible del DRMI, es compatible.

La zona de Amortiguación y Manejo Especial presenta traslape con la zona de producción sostenible; La zonificación es compatible bajo el entendido que las acciones de protección y recuperación pueden ser desarrolladas en cualquiera de las zonas del DRMI, sin embargo, dada la mayor jerarquía normativa del DRMI, se debe proponerse una categoría de manejo que incorpore los usos sostenibles permitidos por esta Autoridad Ambiental.

La Zona de Conservación y Restauración presenta traslape con la zona de producción-usos sostenible; La zonificación es compatible bajo el entendido que las acciones de protección y restauración pueden ser desarrolladas en cualquiera de las zonas del DRMI. Siendo compatibles con las actividades en la zona de recuperación.

La Zona de Uso intensivo e infraestructura presenta traslape con la zona de producción – usos sostenible; La zonificación de uso intensivo e infraestructura que presenta traslape con la zona de usos sostenible del DRMI, es compatible

Finalmente, la Autoridad Ambiental, informa que el ´Distrito Regional de Manejo Integrado – DRMI Serranía de los Yariguies, en la actualidad carece de un Plan de Manejo Ambiental, por lo tanto, su administración se realiza conforme a la zonificación y régimen de usos previstos en el Artículo Quinto del Acuerdo CAS No. 180 de 2011; en consecuencia, una vez se adopte el instrumento de planificación, los propietario de

las reservas, deberán incorporar en sus ordenamientos internos los usos que determine la Corporación.

De acuerdo con lo anterior, es preciso aclarar, que los usos y actividades de la zona de producción uso sostenible del DRMI[5] tales como; actividades mineras, forestales, industriales no son compatibles con la figura de conservación de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3. de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015[6]

CONCEPTO

Una vez revisado el expediente 2013230440300368E, la Resolución No. 067 del 4 de julio de 2014 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" RNSC 056-13, se considera ***viable*** *modificar el registro de dicha reserva respecto al área objeto de registro, objetivos y zonificación, toda vez que los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, "La Floresta" con FMI No. 326-5925 ubicados en el municipio de Zapatoca, departamento de Santander sobre el cual está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*

Por lo tanto, deberán ser modificados los artículos primero, segundo, y tercero de la Resolución No 067 del 4 de julio de 2014 "Por medio de la cual se registra la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" RNSC 056-13., teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El área objeto de registro de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" es de; ***321,9098*** *ha de los predios denominados "El Páramo Don Toribio" identificado con FMI No. 326-5865, con una extensión de* ***102,4028*** *ha y el predio "La Floresta" identificado con*

[5] Zona de producción-usos sostenible: Comprenden todas las actividades de producción, extracción, construcción, adecuación o mantenimiento de infraestructura, relacionadas con el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad, así como las actividades agrícolas, ganaderas , mineras, forestales, industriales y los proyectos de desarrollo

[6] ARTÍCULO 2.2.2.1.17.3. Usos y Actividades en las Reservas. Los usos o actividades a los cuales podrán dedicarse las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, los cuales se entienden sustentables para los términos del presente Decreto, serán los siguientes:
1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la misma
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

*FMI No. 326-5925, con un área de **219,5070** ha ubicados en el municipio de Zapatoca, departamento de Santander*

2. Objetivos de Conservación

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino húmedo y Subpáramo, representados por una cobertura de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Objetivos específicos

-Conservar y mantener las coberturas naturales del Bosque Andino Húmedo y Subpáramo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo del Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.

- Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

-Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo y Subpáramo.

5. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con lo evidenciado durante la visita técnica realizada a la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" se establecen los siguientes objetos de conservación:

-Bosque Andino húmedo y Subpáramo

-Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

-Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida

3. La zonificación de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Tabla 3. *Zonificación actualizada de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"*

	ÁREA DE ZONIFICACIÓN POR PREDIO (ha)			
ZONA	**Predio "La Floresta"**	**"El Páramo Don Toribio"**	**AREA TOTAL**	**PORCENTAJE (%)**
Zona de Conservación	144,6833	102,1973	246,8806	76,69
Zona de Restauración	61,7970	0,0000	61,7970	19,20
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	3,0370	0,2055	3,2425	1,01
Zona de Agrosistemas	9,1848	0,0000	9,1848	2,85
Zona de Uso intensivo e	0,8049	0,0000	0,8049	0,25
Total	**219,5070**	**102,4028**	**321,9098**	**100**

Fuente: *Información levantada en campo mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC*

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

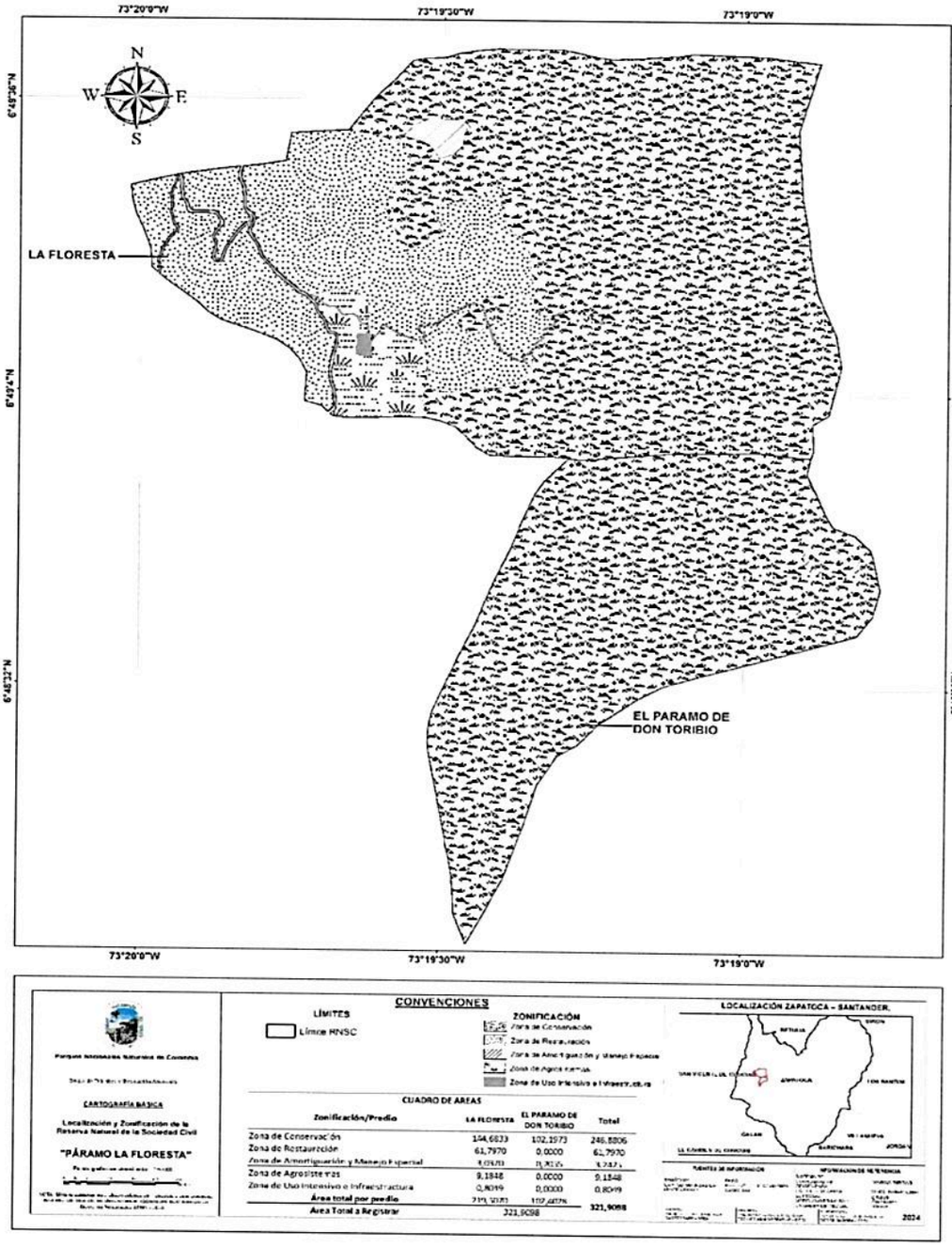

Figura 22. *Zonificación actualizada para la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.* ***Fuente:*** *Información levantada en terreno mediante equipo de precisión GNSS CHC i90 PRO durante la visita técnica realizada por PNNC*

ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde a 246,8806 ha. Es decir el 76,69% de la reserva, está conformada por la muestra de ecosistema natural de Bosque Andino húmedo y Subpáramo representado por coberturas de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo. Está zona se encuentra destinada para su conservación.

ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde a 61,7970 ha. Es decir el 19,20% de la reserva, está conformada por vegetación secundaria, que se encuentra en un proceso de sucesión natural, y se encuentra destinada para su recuperación natural.

ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde a 3,2425 ha. Es decir el 1,01% de la reserva, está conformada por una franja de transición entre el paisaje antrópico, el área de conservación y la infraestructura, donde se presenta vegetación secundaria.

ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde a 9,1848 ha. Es decir el 2,85% de la reserva. Está área está destinada para realizar actividades productivas sostenibles para el consumo doméstico.

ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA

Esta zona corresponde a 0,8049 ha. Es decir el 0,25% de la reserva, allí se localiza la vivienda principal y un camino que permite su acceso desde la vía principal. Así mismo, se incluye una cabaña localizada sobre la parte más alta del predio la Floresta, la cual está destinada para la estadía de algunos investigadores.

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA" deberán:

- *Actualizar el plan de manejo teniendo en cuenta la información modificada para el registro de la reserva.*
- *Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- *Continuar con el manejo, protección y conexión de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- *Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

> *"Artículo 3°. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:*
> *(...)*
> *11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*
>
> *13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

> ***ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16. Modificación del Registro.*** *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud.*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la Resolución de Registro No. 067 del 04 de julio de 2014, en el sentido de modificar el área, objetivos y zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial-del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos primero, segundo y tercero de la Resolución No. 067 del 04 de julio de 2014 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PÁRAMO – LA FLORESTA", los *cuales quedarán así:*

"(...) ***ARTÍCULO 1****: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil* ***"EL PÁRAMO – LA FLORESTA"****, una extensión de* ***321,9098*** *ha de los predios denominados "EL PÁRAMO DE DON TORIBIO" identificado con Folio de Matrícula No. 326-5865, con una extensión de* ***102,4028 ha*** *y el predio "LA FLORESTA" identificado con Folio de Matricula No. 326-5925, con una extensión de* ***219,5070 ha****, ubicados en el municipio de Zapatoca, departamento de Santander, de propiedad de los señores* ***MILTON JOSÉ RUEDA SERRANO*** *identificado con cédula de ciudadanía número. 5.795.794 y* ***LUCÍA CONSTANZA ARDILA SIMPSON*** *identificada con cédula de ciudadanía número 39.683.299, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*

ARTÍCULO 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PÁRAMO – LA FLORESTA"** se proponen:

Objetivo general

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica del Bosque Andino húmedo y Subpáramo, representados por una cobertura de bosque denso alto de tierra firme y herbazal andino húmedo, que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL PÁRAMO – LA FLORESTA"

Objetivos específicos

- *Conservar y mantener las coberturas naturales del Bosque Andino Húmedo y Subpáramo y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural para contribuir con el desarrollo de los procesos ecológicos y evolutivos naturales y mantener la diversidad biológica, con el propósito de preservar los servicios ambientales generados en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA".*
- *Preservar y restaurar la condición natural del ecosistema representativo del Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA".*
- *Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural de Bosque Andino Húmedo y la viabilidad de poblaciones silvestres, para la oferta y aprovechamiento sostenible de los recursos biológicos.*
- *Conservar los hábitats naturales necesarios para la preservación de especies y/o poblaciones de especial interés y en algún grado de amenaza del recurso florístico y faunístico de la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA".*
- *Garantizar la oferta de bienes y servicios ecosistémicos que proporciona el ecosistema de Bosque Andino Húmedo presente en la RNSC "EL PÁRAMO – LA FLORESTA".*

- *Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica presente en el ecosistema de Bosque Andino Húmedo y Subpáramo.*

ARTÍCULO 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL PÁRAMO – LA FLORESTA"**

	ÁREA DE ZONIFICACIÓN POR PREDIO (ha)			
ZONA	***Predio "La Floresta"***	***"El Páramo Don Toribio"***	***AREA TOTAL***	***PORCENTAJE (%)***
Zona de Conservación	*144,6833*	*102,1973*	*246,8806*	*76,69*
Zona de Restauración	*61,7970*	*0,0000*	*61,7970*	*19,20*
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	*3,0370*	*0,2055*	*3,2425*	*1,01*
Zona de Agrosistemas	*9,1848*	*0,0000*	*9,1848*	*2,85*
Zona de Uso intensivo e infraestructura	*0,8049*	*0,0000*	*0,8049*	*0,25*
Total	***219,5070***	***102,4028***	***321,9098***	***100***

Parágrafo: *Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes. (…)"*

Artículo 2: Los demás artículos de la **Resolución No. 067 del 04 de julio de 2014** "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL EL PÁRAMO – LA FLORESTA, no sufren ninguna modificación.

Artículo 3: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación,** a la **Gobernación de Santander,** a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS-**, y a la **Alcaldía Municipal de Zapatoca**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 4: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 087 **DE** 28 MAR 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL 04 DE JULIO DE 2014 POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 056-13 "EL PÁRAMO — LA FLORESTA" Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 5: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a los señores **MILTON JOSÉ RUEDA SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía número. 5.795.794 y **LUCÍA CONSTANZA ARDILA SIMPSON** identificada con cédula de ciudadanía número 39.683.299, en los términos establecidos en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 MAR 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Concepto Técnico:
Camila Andrea Beltrán
Bióloga - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Revisó
Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental

Aprobó:
Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental